

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernador del Estado de Veracruz-LLave.

DANTE DELGADO RANNAURO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz-LLave, a sus habitantes sabed:

En uso de la facultad que me confiere el artículo 87 fracción VI de la Constitución Política del Estado y con fundamento en los artículos 5º fracción XI, 30, 31 y 58 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, y

C O N S I D E R A N D O

Que el deporte es parte esencial de la cultura, la versión organizada del juego, constituye elemento insoslayable en los procesos de desarrollo del pueblo y su fomento, un factor eficaz de integración social y de educación en todos sus niveles.

Que el Estado debe propiciar las condiciones que permitan el bienestar y la conservación de la salud del individuo, promoviendo su participación en el desarrollo político, social, económico y cultural de la Entidad, en unión de los diferentes sectores de la sociedad.

Que el deporte por su reconocido valor educativo y de fomento a la salud, debe ser accesible a toda la población, sin distinción de posición social o económica y con objetivos definidos que tiendan a lograr la formación integral de los ciudadanos.

Que es obligación indeclinable del Estado, apoyar el desarrollo de sus habitantes, mediante una reestructuración orgánica y funcional de la administración pública, a efecto de modernizar y hacer uso óptimo de los recursos que den respuesta a la demanda de participación y superación deportiva de la población, con la posibilidad de acceso al deporte, con instalaciones adecuadas y, desde luego, el mejoramiento de los niveles de competencia en todas las prácticas.

Que la evolución de la educación física, a través de su historia ha sido difícil, se hace necesario replantear los objetivos y determinar nuevas estrategias, acordes a los requerimientos del deportista, como una de las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo.

Por otra parte el Ejecutivo Federal al crear la Comisión Nacional del Deporte, le encomendó la respuesta a las demandas de la juventud, a través de programas que le den acceso a la vida productiva de la Nación.

Con el objeto de instrumentar las acciones descritas y siendo éstas coincidentes con los principios que fundamentan a la Comisión Nacional del Deporte, organismo que conduce la política del país en esta materia, es conveniente crear el Instituto Veracruzano del Deporte y la Juventud, como organismo desconcentrado de la Secretaría de Educación y Cultura, que lleve a cabo la promoción y fomento del deporte y la cultura física, así como programas para la juventud, a fin de propiciar

un adecuado y racionado aprovechamiento de los recursos que destina la Administración Pública Estatal en estos renglones.

Al crearse este Instituto, el Estado retoma las experiencias de los últimos años, dándole nuevo impulso a la promoción deportiva, para que la población pueda hacer realizar (sic) esta actividad en forma organizada y habitual, contribuyendo a su expansión y superación en todos los niveles; conduciendo la preparación de talentos deportivos a nivel de alto rendimiento y con ello, apoyando a los veracruzanos en su desarrollo y participación productiva, como objetivos de bienestar que el Gobierno se ha propuesto.

En razón de lo anterior y para establecer los mecanismos que permitan lograr el bienestar de la población mediante el fomento y fortalecimiento de las actividades positivas de los jóvenes, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO VERACRUZANO DEL DEPORTE Y LA JUVENTUD

Artículo 1°. Se crea el Instituto Veracruzano del Deporte y la Juventud, como un organismo desconcentrado de la Secretaría de Educación y Cultura, con sede en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz.

Artículo 2°. El Instituto tiene como objetivos:

I.- Coordinar el Sistema Estatal del Deporte, con la participación que corresponda a las dependencias y entidades del sector público y las instituciones de los sectores social y privado.

II.- Proponer y acordar mecanismos de coordinación de las actividades deportivas de la Entidad, con los programas federales y de otras entidades.

III.- Aprobar el Programa Estatal para el Desarrollo del Deporte.

IV.- Establecer las acciones necesarias para la coordinación con las instituciones de educación superior, en lo relativo a los programas de investigación en ciencias y técnicas aplicadas al deporte, particularmente en medicina deportiva.

V.- Concertar las bases y criterios para el desarrollo del deporte.

VI.- Proponer instrumentos de coordinación entre las autoridades estatales y los ayuntamientos, a fin de impulsar el desarrollo del deporte en el Estado.

VII.- Promover la instalación de coordinaciones operativas municipales.

VIII.- Fomentar la creación y mejoramiento de instalaciones y servicios para el deporte.

IX.- Asegurar la uniformidad y congruencia entre los programas de apoyo al deporte y la asignación de los recursos para los mismos fines.

X.- Cooperar con las tareas que desarrollen las diferentes organizaciones deportivas.

XI.- Fomentar la participación de los jóvenes en toda clase de eventos deportivos.

XII.- Proponer mecanismos para procurar el bienestar de la juventud y propiciar su participación social y política.

XIII.- Los demás que le atribuyen las leyes y reglamentos o que le confiera el Titular del Poder Ejecutivo y el Secretario de Educación y Cultura.

Artículo 3°. El Instituto Veracruzano del Deporte y la Juventud, contará con:

I.- Un Director General.

II.- Un Consejo Consultivo de Coordinación.

Artículo 4°. El Director General del Instituto será designado por el Gobernador del Estado y tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Presentar a la consideración del Secretario de Educación y Cultura el Programa Estatal para el Desarrollo del Deporte y la Juventud.

II.- Elaborar y ejecutar los programas de trabajo.

III.- Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto.

IV.- Integrar el presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto para presentarlo a la aprobación del Secretario de Educación y Cultura.

V.- Responsabilizarse del cumplimiento de los programas y el correcto ejercicio del presupuesto aprobado.

VI.- Promover y suscribir la celebración de convenios para el cumplimiento de los objetivos del Instituto.

VII.- Someter a la aprobación del Secretario de Educación y Cultura, el Reglamento Interior y los manuales de organización y procedimientos.

VIII.- Elaborar las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Consultivo.

IX.- Informar al Secretario de Educación y Cultura sobre las actividades que haya realizado, comunicándole el estado financiero del Instituto.

X.- Promover la creación del Patronato de Fomento Deportivo, procurando su consolidación y desarrollo.

XI.- Las demás que se deriven de este Decreto y otros ordenamientos que resulten aplicables, así como las que le asignen el Gobernador del Estado y el Secretario de Educación y Cultura.

Artículo 5°. El Consejo Consultivo de Coordinación, estará integrado de la siguiente forma:

I.- El Secretario de Educación y Cultura, que fungirá como Presidente.

II.- Los Directores Generales del Sistema Educativo del Estado.

III.- El Presidente del Patronato de Fomento Deportivo, a que se refiere el artículo 10 de este Decreto.

IV.- Un representante de las Secretarías de:

a) Finanzas y Planeación;

b) Comunicaciones y Obras Públicas; y

c) Salud y Asistencia.

V.- Un Representante de la Universidad Veracruzana.

VI.- El Director General del Instituto, quien fungirá como Secretario.

El Presidente del Consejo Consultivo de Coordinación podrá invitar a las sesiones a los Presidentes Municipales, a los representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o Estatal y de los sectores social o privado, cuando su presencia sea conveniente de conformidad con los asuntos a tratar.

Artículo 6°. El Consejo se reunirá en Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, requiriéndose la asistencia de la mayoría de sus integrantes.

Las Sesiones Ordinarias serán trimestrales y las Extraordinarias se llevarán a cabo cuando lo estime conveniente el Secretario de Educación y Cultura o lo determine el propio Consejo.

Artículo 7°. Las decisiones del Consejo serán tomadas por la mayoría de sus miembros presentes y se consignarán en el libro de Actas correspondiente.

El Secretario de Educación y Cultura, tendrá voto de calidad.

Artículo 8°. Son facultades del Consejo Consultivo:

I.- Opinar sobre los programas y proyectos necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto.

II.- Conocer de los informes que presente el Director General del Instituto.

III.- Apoyar el Programa Estatal para el Fomento y Desarrollo del Deporte y la Juventud.

IV.- Establecer los mecanismos de coordinación necesarios para alcanzar los objetivos del Instituto.

V.- Proponer el perfil profesional requerido para la formación de maestros especialistas en Educación Física y Deporte y el establecimiento de programas de capacitación.

VI.- Las que se deriven de este Decreto y otras disposiciones legales aplicables, así como las que le asigne el Ejecutivo y el Secretario de Educación y Cultura.

Artículo 9°. El patrimonio del Instituto se integrará con:

I.- El presupuesto que le asigne el Gobierno del Estado.

II.- Los recursos provenientes de los Gobiernos Federal y Municipales.

III.- Las aportaciones que le hagan los particulares en calidad de donación o con cualquier otro título.

IV.- Las aportaciones que le haga el Patronato de Fomento Deportivo.

V.- Las que adquiera por cualquier otro título.

Artículo 10. El Patronato de Fomento Deportivo será una asociación civil, que tendrá como único objetivo canalizar la participación ciudadana, para apoyar económicamente al Instituto en la realización de sus fines.

Artículo 11. El Patronato estará integrado por:

I.- Representantes de los sectores social y privado, de entre quienes se elegirá a su Presidente.

II.- El Secretario de Educación y Cultura.

III.- El Director General del Instituto Veracruzano del Deporte y la Juventud.

TRANSITORIOS:

Artículo 1°. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta Oficial" del Estado.

Artículo 2°. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Artículo 3°. El personal del Instituto Veracruzano del Deporte y la Juventud, registrará sus relaciones laborales por la Ley 51, Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Artículo 4°. En un término de tres meses, el Director General del Instituto, someterá al Secretario de Educación y Cultura, los proyectos de Reglamento Interior y los manuales de organización y procedimientos.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los dieciocho días del mes de febrero de mil novecientos noventa.- DANTE DELGADO.- Rúbrica.- Gobernador del Estad°. Lic. MIGUEL A. DIAZ PEDROZA.- Rúbrica.- Secretario General de Govern°. GERARDO POO ULIBARRI.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y Planeación.- Lic. JOSE LUIS LOBATO CAMPOS.- Rúbrica.- Secretario de Educación y Cultura.- Ing. GUSTAVO NACHON AGUIRRE.- Rúbrica.- Secretario de Comunicaciones y Obras Publicas.- Dr. RAFAEL VELAZCO FERNANDEZ.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Asistencia.